

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador
Luís Roberto Ortiz Arciniegas

San Gil, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. No. 68-190-3189-001-2017-00211-02

1.- Como quiera, que, por auto del 19 de mayo de 2023 este Tribunal decretó unas pruebas documentales de oficio, las cuales han debido ser allegadas por las partes –demandante y/o demandado en reconvención, esto es, Luz Marina Calle Durango y Ana Judith Ariza Cárdenas- en el término de cinco (5) posteriores a la notificación de dicha decisión, lo cual a la fecha no se ha cumplido según la constancia secretarial visible al Pdf. No 15 del cuaderno del Tribunal, considera la Sala, que, lo procedente en el sub-lite es que a través de la secretaria de esta Corporación se requiera de la forma más expedita posible – correo electrónico- a las partes y sus apoderados para que den cumplimiento al auto en comento -Remítase a las partes y sus apoderados copia del auto del 19 de mayo de 2023 y de esta proveído-.

2.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados el deber de colaboración que les asiste con la administración de justicia reglado en el art. 78-8 del C.G.P. el cual señala Sic “...Son deberes de las partes y sus apoderados: 8. **Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias...**”, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS¹
Magistrado

¹ Rad. 2017- 211.